

«La comision nombrada para examinar la concesion del camino de fierro de Veracruz á México, presentará dentro de tres dias su dictámen al congreso.»

Se declaró de sesion secreta.

La secretaría dió cuenta con los oficios siguientes:

De los ministerios de la guerra y de fomento, acusando recibo del en que se les participa que se discute la amnistía.

Del de justicia, en que comunica que avisó á los ciudadanos ministros de la corte, que el dia 10 del corriente han de hacer la protesta legal.

Al archivo.

Del C. José María Iglesias, en que avisa que prefiere el cargo de diputado al de magistrado de la corte.

Enterado.

De los ministerios de gobernación y de fomento, avisando que no han hecho ningun nombramiento, con arreglo á la facultad IV del artículo 85 de la constitucion.

Al diputado que promovió.

Del ministerio de gobernación, remitiendo una lista de los presos que hay en Ulúa, y el informe relativo del gobierno del Distrito.

Al diputado que promovió.

La diputacion de Zacatecas hace suya la iniciativa de la legislatura de aquel Estado, para que se revise la ley de clasificacion de rentas.

A la comision que tiene antecedentes.

El C. Manuel M. de Zamacona prefiere el cargo de diputado al de magistrado de la suprema corte.

Enterado.

Fueron introducidos en el salon, é hicieron la protesta legal, los CC. magistrados Vicente Riva Palacio, Cardoso, Lafragua, García, Castillo Velasco, Velazquez y Zavala; el fiscal C. Ignacio Altamirano, y el procurador C. Leon Guzman.

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 11 DE FEBRERO DE 1868.

*Presidencia del C. Valle.*

A los tres cuartos para las dos de la tarde, y con 110 diputados presentes, dió principio la sesion.

Leida y aprobada el acta del dia anterior,

la secretaría dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de gobernacion, acusando recibo del decreto que ordena se inscriba en el salon del congreso el nombre del C. general Juan Alvarez.

Al archivo.

Del mismo, recibo del en que se le avisa que el dia 12 comienza la discusion sobre la organizacion del Distrito federal.

Al archivo.

Del ministerio de hacienda, recibo de la ley que rehabilita á las viudas y huérfanos que recibieron pensiones del llamado imperio.

Del ministerio de la guerra, avisando que desde el restablecimiento del órden constitucional, no ha expedido mas despachos de jefes y oficiales, que para reponer los concedidos por los jefes que estuvieron autorizados para darlos durante la guerra.

Al diputado que promovió el negocio.

Del presidente de la corte de justicia, avisando que el dia 10 quedó instalado el tribunal.

Enterado y al archivo.

De la legislatura de Sinaloa, acompañando el decreto en que declara que, en virtud de las circunstancias políticas del Estado, ha cerrado su sesiones.

Al archivo.

Del gobierno de Coahuila, acompañando dos decretos: uno sobre gracias concedidas á las fábricas de hilados y de papel, y otro sobre propiedad rural.

A la comision de puntos constitucionales.

Se leyó y aprobó un dictámen de la comision de poderes, consultando se declaren válidas las elecciones hechas en Culiacan para diputado, en el C. Joaquin de la Vega; y en el 5º distrito de Guanajuato, en el C. Francisco Rodriguez Gallaga.

El C. Justo Benitez presentó un proyecto de ley para el establecimiento del tribunal superior del Distrito, al que se le dispuso la segunda lectura, y admitido á discusion pasó á las comisiones unidas de distrito y 1ª de justicia.

El proyecto consulta que el tribunal se componga de 10 ministros propietarios, 2 suplentes y 1 procurador fiscal, nombrados por el ejecutivo con aprobacion del congreso; que tenga acuerdo pleno con presencia de siete magistrados, con excepcion del fiscal; debe proponer los jueces, los abogados de pobres; elegir doce letrados para integrarse en caso de falta de alguno de sus

miembros; erijirse en jurado para juzgar á esos y al gobernador; examinar á los que soliciten ser recibidos de abogados y de escribanos, &c., &c.

El C. MARIN ESQUIVEL presentó el siguiente proyecto de ley, que quedó de primera lectura:

«Señor:—En el grado sorprendente de civilizacion y de progreso hasta donde se ha elevado la nacion mexicana en la corta edad histórica de su emancipacion política, no cabe ya ni la tolerancia quizá de los espectáculos feroces y sangrientos que sirvieron de recreo en otros tiempos á diversas naciones del antiguo mundo. Como entre nuestra sociedad se presentan todavía con alguna frecuencia las imitaciones de esos espectáculos, menos repugnantes por cierto, pero semi-bárbaros tambien, surge desde luego el pensamiento de extinguirlos y alejar su memoria cuanto fuere dable de las generaciones del porvenir, que por la marcha natural de las cosas, serán sin duda, mas progresistas y mas reformadoras que las actuales.

Toda lid de bestias irracionales en que se vierta sangre, debe infundir en el tierno corazon de la juventud el terrorismo y la crueldad que entrañan en esos actos por la naturaleza misma con que se practican sus perniciosas operaciones, envenenando por lo regular los buenos sentimientos de humanidad que por una esmerada educacion hayan tomado su asiento en la ternura y en la sensibilidad de esas almas nutridas todavía de la mas pura inocencia.

Tambien puede operarse el contagio del endurecimiento ó crueldad que se producen por los efectos de los espectáculos de que se ha hecho referencia en otra parte, en la propia y natural sensibilidad con que se distingue el bello sexo de todas edades en lo mas general de sus acciones humanas y consoladoras; y quizá tambien en todas las graduaciones de la sociedad en proporcion del mas ó menos estado de civilizacion en que se encuentren á su vez, causando en esa misma proporcion los perniciosos efectos de que son susceptibles los actos que se presentan bajo el ropaje de distracciones públicas.

La manera con que se presentan esos espectáculos á la faz del público, cuyas distracciones debian adornarse de la moral, de la inocencia y de la pureza mas acrisoladas, puesto que son la ensefianza de las costumbres, usos y hábitos de un porvenir, son, por decirlo de una vez, un notorio insulto á las luces del siglo y al espíritu de reforma que

tan profundamente se está desarrollando en la generalidad de la nacion y en la de todos los ramos de la administracion pública.

Será por demas encarecer la utilidad que demandan la razon, la justicia y las circunstancias, para prohibir la celebracion de todo espectáculo duro, cruel y sanguinario; lo seria tambien el distraer la atencion del sobe-no congreso de la Union con escritos difusos, cuando lo juzgo enteramente animado de los mejores sentimientos en todo lo que tienda á reformar á nuestro ser social. Por tanto, no vacilo en proponer á su deliberacion, el proyecto de ley siguiente:

Art. 1º Se prohiben las peleas de gallos y toda lid de bestias ó animales irracionales en que se derrame sangre por su ejecucion, sean cuales fueren los motivos ó pretestos con que se verifiquen en público ó de otra manera.

Art. 2º La infraccion del artículo anterior, será castigada con una multa que importe el total interes ó producto del espectáculo que se presente con el carácter de los prohibidos en el art. 1º

Art. 3º Las multas que se causen por cualesquiera infraccion de esta ley, ingresarán á los fondos de las municipalidades donde se cometa el hecho.

Art. 4º Las autoridades encargadas de vigilar su observancia, son responsables de sus faltas, y podrán ser acusadas ó denunciadas por accion popular.

Sala de sesiones del congreso de la Union. México, Febrero 11 de 1868.—Juan Marin Esquivel.»

El C. Frias y Soto presentó el siguiente proyecto de ley:

«Art. 1º Se derogan los decretos expedidos por el ejecutivo en 25 de Enero de 1862, 29 de Enero y 16 de Agosto de 1863, 12 de Agosto de 1867, y todas las disposiciones del mismo origen que se opongan á las garantías individuales que otorga la constitucion.

«Art. 2º Se concede amnistía absoluta á los que sirvieron á la intervencion y al llamado imperio, sin que por esto se entienda que pueden obtener empleos, ni que acaba la obligacion de rendir cuentas de las rentas públicas que hayan manejado, salvando los derechos de tercero.

Art. 3º Los que han eludido la justicia de la república, ocultándose ó yéndose al extranjero, quedan exceptuados de perdon; pero si se presentan y piden ser juzgados, se les concederá.»

A moción de la mesa, la secretaria preguntó á la cámara si dispensaba la segunda lectura, y la cámara acordó por la negativa.

Primera lectura.

Se dió segunda lectura á la exposicion en que D. Antonio del Castillo, pide que se declare que no ha desmerecido del título de buen ciudadano.

Como la hicieron suya los CC. diputados Castelazo y Rodriguez Ramon, se preguntó al congreso si la admitia á discusion, y así se declaró.

El C. Sanchez Azcona pidió que se rectificara la votacion.

El C. Alcalde pidió votacion nominal; y la exposicion fué admitida por 67 votos contra 47.

A la 1ª de gobernacion.

Se leyó un ocurso del ayuntamiento de San Angel, en que pide la ereccion del Estado del Valle.

A la comision que tiene antecedentes.

Se dió cuenta con el siguiente dictámen de la 1ª comision de gobernacion, consultando que no es de tomarse en consideracion el proyecto del C. Robles Rubio para que se declare benemérito de la patria el C. general Ojinaga, y se inscriba su nombre en el salon de sesiones del congreso.

Primera lectura.

Los CC. Baranda Joaquin y Dondé presentaron el siguiente proyecto de ley, que tambien hizo suyo la diputacion de Tabasco:

«Art. 1º Quedan exclusivamente habilitados para importar todas las producciones del globo, los buques nacionales, pagando los derechos establecidos en los aranceles vigentes ó que en adelante se expidieren.

Art. 2º Por los productos que se importen en buques extranjeros, ya pertenezcan á la nacionalidad de éstos, ó á otra distinta, se pagará un derecho adicional de 20 por 100 sobre los de importacion establecidos en los aranceles.

Art. 3º En virtud de lo estipulado en el tratado existente entre México y los Estados-Unidos, los productos naturales de esta nacion importados en buque de la misma, pagarán los mismos derechos que conforme al art. 1º deben satisfacer los efectos importados en buques nacionales; mas si los productos que se importaren en buques americanos fuesen naturales ó propios de otra nacion, quedarán sujetos al pago del derecho adicional, establecido en el artículo 2º

Art. 4º Son buques mexicanos para los

efectos de esta ley, los construidos en el territorio de la república ó apresados al enemigo por las fuerzas navales de la nacion ó por los corsarios de la misma, declarados buena presa por los tribunales competentes, siempre que pertenezcan ademas exclusivamente á mexicano ó mexicanos, y tengan por lo menos, dos terceras partes de su tripulacion de mexicanos, siendo así mismo mexicanos sus capitanes y pilotos respectivos.

Art. 5º Los buques extranjeros pagarán dobles derechos de toneladas en los puertos de la república, siempre que no pertenezcan á los Estados-Unidos de América, los cuales se sujetarán en este punto á lo establecido por las leyes con respecto á los buques nacionales.

Art. 6º El mismo derecho adicional de un 20 p<sup>o</sup> pagarán sobre aforo los artículos que se exporten en buques extranjeros.

Art. 7º Esta ley empezará á observarse despues de tres meses de publicada en la capital de la república.

Sala de sesiones. México, Febrero 10 de 1868.

La diputacion del Estado de Campeche. —*Joaquin Baranda.*—*Dondé.*

La diputacion del Estado de Tabasco hace suyo el anterior proyecto.—*Juan Sanchez Azcona.*—*J. M. de Códex.*

Tuvieron primera lectura los dictámenes siguientes:

De la primera comision de hacienda: que no habiendo ya objeto para opinar sobre la peticion de unas pensionistas, por haberse expedido la ley que las rehabilita, se archive el expediente.

De la misma, consultando que se reserva hasta que se trate del presupuesto, el tratar de la derogacion de la ley de crédito público, expedida el 20 de Noviembre de 1867.

De la misma, consultando que el gobierno sea autorizado para suscribirse por 1,000 ejemplares de la historia de la intervencion, escrita por Mr. Lefèbre, con tal de que el precio de cada uno de ellos no pase de \$ 4.

El C. DIAZ COVARRUBIAS presentó el siguiente proyecto de ley:

«Art. 1º Se derogan los artículos 1º y 2º de la ley de 24 de enero de 62, que suprimió el tribunal del Distrito, y que cometió á la corte suprema el desempeño de sus funciones.

«Art. 2º Mientras el congreso hace uso de las facultades que le otorga la fraccion VI del artículo 72 de la constitucion, el eje-

cutivo procederá á reorganizar el tribunal del Distrito conforme á la ley de 22 de noviembre de 1855.

El C. DIAZ COVARRUBIAS, en apoyo de su proposicion dijo:— que uno de los actos primeros de la suprema corte de justicia, nuevamente instalada, habia sido declarar que no se ocuparia mas que de los asuntos que le designaba la constitucion: que en esta virtud lo que encontraba mas prudente era derogar el decreto por el cual se habia sometido al conocimiento de aquel supremo tribunal todos los asuntos de la pertenencia del tribunal de distrito, y dar al ejecutivo facultad para que nombre los individuos que deban componer éste, á fin de que se instale de nuevo y siga su marcha legal: que en este concepto habia presentado la proposicion que acababa de leer, cuya importancia requeria la dispensa de trámites, que esperaba le fuese acordada.

El C. MONTES.—Hago uso de la palabra en favor de la dispensa de trámites, porque para ningun negocio de tanta importancia se ha pedido hasta ahora. En 1855, el C. general Juan Alvarez dió un decreto creando un tribunal superior de distrito, que permaneció establecido hasta 1862, en que el C. Juarez, atendiendo á las escaseces del tesoro y otros motivos, resolvió disolverlo, y disponer que los asuntos de que conocia pasasen á la suprema corte de justicia. (1) El C. Juarez pudo hacerlo así, porque estaba investido con facultades extraordinarias, y porque el tribunal de distrito no era creado con arreglo á la constitucion, sino antes de que ésta se promulgara.

Ahora, la suprema corte, al entrar en el órden constitucional, se niega á conocer de otros asuntos que los que le están encomendados por la ley fundamental; y antes de entrar en una colision con el poder judicial, que es tan poder como el legislativo y el ejecutivo, lo natural es dar facultad al ejecutivo para que haga los nombramientos é instale de nuevo el tribunal de distrito, á fin de que continúe conociendo de los negocios de su incumbencia.

Es verdad que la fraccion VI del art. 72 de la constitucion, dispone que dichos nombramientos se hagan por eleccion popular; pero hay que tener en cuenta que esa operacion requiere tiempo, que no puede apreciarse en menos de dos meses; y entretanto quedarían paralizados los negocios, con gran

(1) Esta ley organizó el poder judicial de la federacion, y el del Distrito federal y territorios.

perjuicio de los ciudadanos, que están pendientes de la resolucion. Por todas estas razones, suplico á la cámara se sirva dispensar los trámites á la proposicion de que se trata.

El C. ACEVEDO manifestó, que sin embargo de cuanto se acababa de decir, llamaba la atencion del congreso sobre que era muy problemático que el acuerdo de la suprema corte fuese ó no legal.

El C. MONTES pidió la lectura de la proposicion.

Así se verificó.

Consultada la cámara si se dispensaban los trámites en votacion económica, así se acordó.

La mesa consultó si entre los trámites dispensados entraba tambien el de pasar al gobierno.

El C. MONTES, reclamó el trámite y dijo: que indudablemente estaba incluido el de pasar al gobierno, puesto que este figuraba en el número de los que debia tener un proyecto para ser ley: que cuando la cámara concedia la dispensa de trámites, era porque la materia se declaraba de urgencia, y por consiguiente no era de suponerse que quisiera dispensar unos y negar otros. Pidió, finalmente, al congreso, que se declarase sin lugar la pregunta de la mesa por innecesaria, ó que el ciudadano presidente se sirviese retirarla.

El presidente se negó á ello.

El C. ALCALDE manifestó que cuando se pidió la dispensa de trámites para un proyecto, por el cual se pedia una recompensa al mérito y los servicios de un buen ciudadano, el C. Montes habia manifestado que votaria en contra si se incluía en dichos trámites el de pasar al gobierno.

El C. VACA, secretario.—¿En la dispensa de trámites se comprende el del pase al gobierno?

El congreso resolvió por la negativa.

El proyecto se puso á discusion en lo general.

El C. MATA.—La fraccion VI del art. 72 de la constitucion dice: (la leyó). Si bien es verdad que es urgente la instalacion del tribunal de Distrito, no creo que ese sea un motivo para violar la constitucion. Sufrirá el Distrito, sufrirán los ciudadanos; pero el medio que se propone no es el adecuado para impedirlo. Nuestro deber es proceder con arreglo á la constitucion; y si el tiempo es largo y la tardanza perjudicial, constituyámonos en sesion permanente hasta votar la

ley de organizacion del Distrito; ese es nuestro deber y no otro.

El C. DIAZ COVARRUBIAS.—Es evidente que la constitucion manda que se hagan los nombramientos por eleccion popular; pero se refiere á la eleccion definitiva, permanente, mientras que la que se propone es puramente provisional.

Existen dos extremos igualmente fuera ambos de la constitucion. Si se dispone que la corte suprema continúe conociendo de los negocios del Distrito, se falta á la constitucion; y si se aprueba la proposicion que he presentado, tenemos en nuestro favor la circunstancia de que no se trata sino de una ereccion provisional, la cual le quita todo viso de inconstitucionalidad.

El C. MACIN.—Llamó la atencion sobre que existe un proyecto de ley orgánica del Distrito, que deberá discutirse dentro de dos dias, para lo cual pidió que la materia se aplazase para entonces.

El C. MANUEL ROJO expresó su opinion de acuerdo enteramente con la del C. Mata, de cuyos mismos argumentos hizo uso.

El C. DONDE preguntó á la secretaria si se habia recibido oficialmente la noticia de la declaracion hecha por la suprema corte.

LA SECRETARIA manifestó que no.

El C. MACIN presentó una proposicion suspensiva en los términos que habia manifestado ya.

La cámara se negó á tomarla en consideracion.

Continuó la discusion.

El C. MATA.—La única razon que se da á los argumentos que he presentado sobre que se viola la constitucion, es que sí se viola, pero que se hace provisionalmente.—Yo no conozco diferencia entre quebrantar la ley fundamental permanente ó transitoriamente. Se quebrantará ó no se quebrantará. Este es el único dilema que conozco.

El C. DIAZ COVARRUBIAS.—Creo que el orador que me ha precedido no entendió lo que dije. He dicho que la prohibicion de la ley se refiere á la eleccion definitiva.

A peticion del C. Yañez, la secretaria leyó la ley de 22 de Noviembre de 1855.

Esta discusion fué sostenida por los CC. Siliceo, Barron, Mercado, Gomez Cárdenas y Acevedo, apoyada en los mismos argumentos.

Declarado suficientemente discutido, se preguntó si habia lugar á votar en lo general, y sufragaron por la afirmativa 74 re-

presentantes contra 32, que lo hicieron por la negativa.

El C. VALLE, presidente.—Se suspende para mañana la discusion en lo particular, porque el C. ministro de relaciones está presente, y tiene la palabra para informar á la cámara.

El C. LERDO DE TEJADA, ministro de relaciones.—El gobierno ha recibido comunicaciones importantes sobre los últimos sucesos ocurridos en Sinaloa, y he creído conveniente que los conozca el congreso.

El C. Ministro leyó entonces un oficio que el 29 de Enero le dirigió el general Angel Martinez, en que le participa que el 27 se instaló el gobierno provisional del Estado de Sinaloa, le envía copia de la acta del 14 levantada en Elota, y el manifiesto que expidió allí mismo, en el que el gobierno federal verá los motivos que tuvo para hacerse cargo de la situacion, y procurando justificar el desconocimiento que ha hecho de la administracion del C. general Rubí, de quien dice se elevó al gobierno por medio de la violencia y de la fuerza, y acaba suplicando al gobierno general que su juicio, hasta que llegue el comisionado que viene á hablar con él.

Leyó el oficio circular que Martinez dirigió á los jefes de las oficinas de la federacion, para que informaran sobre la conducta que habia observado él mismo, respecto de los intereses federales.

Las contestaciones de los jefes de dichas oficinas, manifiestan que en nada los ha menoscabado, exceptuando el administrador principal del papel sellado, quien se queja de que ambas fuerzas beligerantes, se han tomado algunos fondos de esa renta.

Leyó los siguientes documentos:

“En la ciudad de Culiacan, á los cuatro dias del mes de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho, reunidos los que suscribimos con objeto de debatir los medios de salvar al Estado de la situacion violenta en que se halla, con motivo del decreto último del congreso, en que se declara gobernador de Sinaloa al C. general Domingo Rubí, y

“Considerando que para tal eleccion precedieron causas de nulidad, como son:

“1ª Haber apoyado siendo jefe del Estado su propia candidatura, destituyendo á algunos prefectos que fueron sustituidos por coroneles que militaban á sus órdenes, con instrucciones de que trabajaran en su favor, cuya consigna obedecieron públicamente.

“2ª Haber destituido al prefecto del

distrito de Culiacan porque figuraba como candidato para el gobierno, cuando el mismo general Rubí conservaba la primera magistratura del Estado con igual circunstancia.

“3ª Haber mandado á los empleados de las oficinas públicas del Estado y de la federacion á diversos pueblos, con la comision de influir en que la votacion se determinara en su favor, cuyos trabajos constaron á los pueblos mismos.

“4ª Haber destituido ó permitido que se destituyera á algunos funcionarios públicos de eleccion popular, para colocar personas de confianza que hicieron esfuerzos notorios para ganar las elecciones.

“5ª Haber permitido que se hiciera uso del sagrado de los sellos de las oficinas para recomendar su postulacion.

“6ª Haber permitido que se gastaran los fondos públicos en los trabajos electorales.

“7ª Haber permitido que el mismo periódico oficial apoyara su candidatura.

“8ª Haber desobedecido decretos del gobierno general, tales como el de cambiar las capitales de los puertos y el que prohibió legislar á los gobernadores de los Estados despues de expedida la convocatoria.

“9ª Haber estrechado al congreso á instalarse en la ciudad de Mazatlan.

“10ª Haber influido de una manera directa en las resoluciones de la legislatura, permitiendo servirse del órgano oficial para hostilizarla.

“11ª Haber acumulado la fuerza armada en la plaza de Mazatlan, coartando así la libertad en las deliberaciones del congreso.

“12ª Haber permitido á sus mismas tropas que formaran motines para violentar al congreso á que no se eliminara de la votacion, lo cual dió por resultado que se revocara una proposicion aprobada; y

“13ª Haber dictado órdenes de prision en cartas particulares, en los momentos en que todavia no se resolvía la votacion, contra los que no le eran adictos, poniendo en alarma á todos los pueblos;

“Considerando que seria indigno de los habitantes del Estado, que conocen sus derechos como ciudadanos libres, tolerar un gobierno que se les impone por la fuerza, cuando han pasado las circunstancias revolucionarias, habiendo entrado ya de lleno en el goce de las garantías constitucionales;

“Considerando que al ser nula en su base

y en sus resultados la eleccion de gobernador, cuya declaratoria hizo el congreso en favor del C. general Domingo Rubí á virtud de la fuerza, debe entrar legalmente á sustituirlo el vice-gobernador C. Lic. Manuel Monzon; y

“Considerando, por último, que aunque no hubiera otros motivos, debe acatarse la primera decision del congreso que fué libre y espontánea, de eliminar de la votacion al general Rubí, no obstante que no hayan podido sostenerla los miembros de la legislatura por razon de la violencia que se ejerció sobre ellos, lo cual ha sido visto con asombro por todo el Estado;

“Determinamos sostener y sostendremos, aun á precio de nuestras vidas, porque así conviene á nuestra dignidad de republicanos, los artículos siguientes:

“1ª Se desconoce como gobernador constitucional del Estado de Sinaloa al C. general Domingo Rubí.

“2ª Se reconoce por jefe del mismo al C. Lic. Manuel Monzon, electo vice-gobernador.

“Coroneles, Jorge G. Granados.—Adolfo Palacio.—Tenientes coroneles: Eduardo Vega.—Arcadio Vega.—E. Ballesteros.—Comandantes: E. Valenzuela.—Julio G. Granados.—Benito Verdugo.—Capitanes: Refugio Castañeda.—Guadalupe Escoble.—Daniel Vega.—Cesareo Placencia.—Jesus Echave.—Rafael Cota.—Pedro Villaseñor.—Miguel Paez.—Antonio Paez.—Tenientes: Manuel Fraile.—Feliciano Ibarra.—Dolores Paredes.—Guadalupe Quisald.—Domingo Avilés.—Pedro Lizarraga.—Jesus Jimenez.—Ignacio Urquide.—Carlos Trias.—Ireneo Leal.—Subtenientes: Crescencio Medrano.—Rafael Vilderrain.—Amado Castañeda.—Antonio Rivera.—Alejo Soto.—Felipe Aldana.—Antonio Ramirez.—Jesus Dueñas.—Anselmo Rico.—Jesus Reyes.—Antonio Torres.—Donaciano Perez.—Pedro Valenzuela.—Florentino Rueda.—Ignacio Larrasolo.—Juan Bobadilla.—Luis Dávila.—Juan Jaquez.—Ignacio Manzanera.—Felipe Pedrosa.—Francisco Almada.—Adolfo Gil.—José Hidalgo.—A. Soto.—Sargentos primeros, por sí y la clase de tropa de su compañía: Juan Aldama.—Por sí y la clase de tropa de su compañía, Angel Medina.—Por sí y la clase de tropa de su compañía, Marcial Dórame.—Por idem idem, José Torres.—Por idem idem, Evaristo Níñez.—Por idem idem, Carlos Coquide.—Por la clase de tro-

pa de la guerrilla exploradora, *Eduardo Vega*.—*Dario Verdugo*.—*Ignacio V. y Aviles*.—*Francisco J. Orrantia*.—*Irineo Paz*.—Siguen mas firmas."

«ACTA.—En el pueblo de Elota á 14 de Enero de 1868, reunidos los que suscribimos con el fin de ocuparnos de la situacion actual por la que atraviesa el Estado y

«Considerando: 1º Que es un deber de la fuerza armada y del pueblo velar por el cumplimiento de las leyes, tanto generales como particulares.

2º Que en las elecciones que han tenido lugar en el último período constitucional se han infringido aquellas absolutamente, vulnerando todos los principios de orden y atacando todas las garantías individuales:

3º Que el C. general Domingo Rubí para sostenerse en el poder no ha omitido medio alguno por contrario que sea á las leyes referidas, pues siendo gobernador interino del Estado, apoyó su propia candidatura, destituyendo autoridades y colocando otras con instrucciones de que trabajasen en su favor, lo que verificaron violentando el voto del pueblo y torciendo su voluntad, segun aparece consignado en documentos públicos, denunciados por la prensa: haber mandado empleados de las oficinas del Estado y de la federacion á diversos pueblos con el encargo especial de hacer porque la votacion se fijara en su persona, lo cual consta á los mismos pueblos: haber destituido ó permitido que se distituyeran á funcionarios de eleccion popular, para colocar personas de confianza, siendo muchas de ellas militares, las que obedecieron fielmente la consigna que llevaron que no era otra que trabajar en el sentido espresado: haber consentido que se hiciera uso del sagrado sello de las oficinas para recomendar su postulacion: haber autorizado que se gastaran los fondos públicos en los trabajos electorales: haber ordenado que el periódico oficial fuera el órgano de su propia candidatura: haber hecho que por medio de la fuerza armada se le nombrara gobernador del Estado, lo cual tuvo lugar, presentándose ante el congreso los batallones de S. Ignacio y Concordia, cuyos individuos impusieron á los diputados en la casa de su alojamiento y muy especialmente en la sala donde celebraban sus sesiones:

«Considerando por último: que si bien en la acta levantada en la ciudad de Culiacan en 14 del corriente, habiéndose expresado

los mismos motivos de infraccion tanto de las leyes generales como de las particulares, se le concedia cierta apariencia de legalidad al cuerpo legislativo y demas autoridades que emanen de las elecciones, fué por evitar dificultades y porque se creyó que podia legalizarse su existencia por la voluntad de los pueblos, los que hoy obran en sentido contrario, habiendo manifestado terminantemente, que es su voluntad que se hagan nuevas elecciones de todas las autoridades.

«Siendo nulas por tales fundamentos las que se verificaron, convenimos sostener y sostendremos aun á precio de nuestras vidas los artículos siguientes:

1º Se desconocen las autoridades que traen su origen de las elecciones verificadas en el último período constitucional.

2º Entretanto se procede á nuevas elecciones conforme á la convocatoria general y demas leyes vigentes, se llamará á ejercer el poder público interinamente, al C. general Angel Martinez.

3º Una vez pacificado el Estado, se procederá á aquellas conforme á las leyes respectivas.—*Jesus Toledo*.—*Adolfo Palacio*.—*Jorge G. Granados*»

*Los CC. general Jesus Toledo y coroneles Adolfo Palacio y Jorge G. Granados, á los habitantes del Estado libre de Sinaloa y á las tropas que les están subordinadas.*

#### Conciudadanos:

Las causas de nulidad en las elecciones habidas en el último período constitucional os son bien conocidas, supuesto que al ponernos al frente del movimiento espontáneo que habeis verificado para quitar del poder á las autoridades que lo han usurpado, nosotros no hacemos otra cosa mas que acatar vuestra voluntad; así es que la acta que hoy aparece publicada, es la fiel expresion de vuestro pensamiento y de vuestras intenciones.

Al obrar en este sentido, no nos anima otro deseo mas que defender la libertad de elegir vuestros mandatarios, derecho que tan indignamente ha sido ultrajado por el actual gobernador D. Domingo Rubí en las pasadas elecciones; pero de ninguna manera la idea baja y mezquina de medrar con la revolucion local que encabezamos, porque nuestros votos se dirigen únicamente á labrar la felicidad y el futuro engrandecimiento del Estado, trabajando con el fin de que

impere la ley, se acate vuestra soberana voluntad que no habeis podido expresar por la presion de que habeis sido víctimas.

Guiados por estas inspiraciones y sentimientos, nuestra divisa no será otra que el restablecimiento de autoridades legítimas en el Estado, teniendo el firme propósito de que para cumplirlo haremos que se respeten las garantías individuales, no descansando hasta veros en el goce perfecto de todas las que nos conceden nuestras instituciones republicanas.

Elota, Enero 14 de 1868.

Leyó en seguida una comunicacion que desde el Manzanillo dirige al gobierno el C. general Corona, en que le manifiesta que al llegar á Mazatlan encontró la tranquilidad perturbada, que hizo muchos (y loables) esfuerzos para restaurarla, pero que sus buenos deseos se estrellaron contra la mala fé de ciertos comerciantes, contra la esperanza de provecho que piensan sacar los individuos dados de baja en el ejército, y contra la ambicion personal de Martinez, á quien llegó á ofrecer hasta \$50,000 para que saliera de sus compromisos personales y prescindiera de sus pretensiones. El general Corona excita al gobierno á que tome providencias para restaurar el orden público en Sinaloa, y salvar los intereses federales y los particulares que ya fueron atacados por los revoltosos, quienes se apoderaron en Culiacan de \$71,000, é impusieron ademas gravámenes á la poblacion. Concluye el general, diciendo que al salir de Mazatlan dejó una guarnicion con el fin de contener cualquier desorden, y se trajo al Manzanillo 2,000 fusiles de percusion, y 1,000,000 de cápsulas, los cuales tiene allí á disposicion del gobierno; y por fin, dice al ejecutivo, que si quiere abrir una campaña, por la que él opina, él la irá á hacer con gusto para restablecer la tranquilidad en un Estado que le es querido.

Leyó el ciudadano ministro algunos párrafos de una carta del mismo general que dirige al presidente, en que insiste en los propios razonamientos y da las mismas noticias.

El ciudadano ministro añadió que el C. gobernador Rubí le dirigió una comunicacion desde Copala (con fecha 2 de Enero), con la que le remite el decreto en que la legislatura declara que cierra sus sesiones, facultando al gobierno del Estado en los ramos de hacienda y guerra, con el fin de salvar la situacion; y en el mismo oficio con

que el C. Rubí remite ese decreto, pide auxilio al gobierno federal.

El gobierno, dijo el ciudadano ministro, contestó que el C. general Corona tenia instrucciones para auxiliar al gobernador Rubí, hasta donde sea prudente y necesario. El gobierno, segun la constitucion, cree que en caso de que haya rebelion en un Estado, la cual se localice dejando expeditas á las autoridades, debe auxiliársele hasta donde sea prudente; y que cuando una sedicion destruya el gobierno de un Estado, el federal debe restablecerlo. Este no es el caso en que se halla Sinaloa, y el gobierno está y seguirá haciendo su deber.

El C. VALLE, presidente.—El congreso ha oido con sentimiento el informe del ciudadano ministro sobre la situacion de Sinaloa, y espera que el ejecutivo continuará esforzándose en conseguir el restablecimiento del orden en aquel Estado.

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 12 DE FEBRERO DE 1868.

#### Presidencia del C. Valle.

La sesion comenzó á los tres cuartos para las dos de la tarde con 110 diputados presentes.

Se leyó y aprobó el acta del dia anterior, y la secretaria dió cuenta con los siguientes oficios:

Del ministerio de hacienda, recibo del decreto que concede una pension á la viuda é hijos del C. Ponciano Arriaga.

Al archivo.

Del ministerio de gobernacion, remitiendo veinticinco ejemplares de la ley orgánica de imprenta.

Recibo y que se pidan los necesarios.

Del ministerio de gobernacion, remitiendo una exposicion de los vecinos del Mineral del Monte, pidiendo la ereccion del Estado de Hidalgo.

A la comision que tiene antecedentes.

El C. Mata presentó el siguiente proyecto de ley:

«Entretanto se da cumplimiento al precepto contenido en la fraccion VII del art. 72 de la constitucion, no se harán mas pagos por cuenta del tesoro federal, que los relativos á gastos de rigurosa administracion, ó á los que se derivan de leyes expeditas por el congreso.»